

Memorial proceso Radicado 05440 31 13 001 2017 00628 00

Hugo Alexander Betancur Sánchez <hugo1930@hotmail.com>

Vie 07/10/2022 13:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: linjamo@hotmail.es <linjamo@hotmail.es>

Buenas tardes

Adjunto memorial para:

Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA

E. S. D.

RADICADO: **05440 31 13 001 2017 00628 00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: LUIS JAIME GOMEZ GOMEZ
BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
REFERENCIA: OBSERVACIONES AVALUO - TENER EN CUENTA AVALUO COMERCIAL

Respetuosamente,



Hugo Alexander Betancur Sánchez

Abogado - Asesor Jurídico

Especialista en Derecho Procesal

Tel: (4) 5575207 Cel: 311 601 55 66

Carrera 50 No. 48 - 46 Oficina 307

Rionegro - Antioquia

hugo1930@hotmail.com

www.abogadosgrupojuridico.com.co

Rionegro, 07 de octubre de 2022

Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA

E. S. D.

REFERENCIA: OBSERVACIONES AVALUO - TENER EN CUENTA AVALUO
COMERCIAL
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: LUIS JAIME GOMEZ GOMEZ
BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
RADICADO: **2017 00628**

HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta el traslado realizado en estados No. 39 del 26 de septiembre de 2022, de los avalúos catastrales (doc. 056), respetuosamente me permito solicitar al Despacho se sirva correr traslado de los avalúos los presentados por la parte demandante y visible en los documentos 037 a 046 del expediente digital.

Lo anterior, considerando que los avalúos comerciales presentados por la apoderada judicial de los demandantes datan del 08 de marzo de 2022 y aportados mediante memorial el día 11 de marzo de 2022; así las cosas, existe en el expediente un avalúo comercial al cual debe dársele el correspondiente trámite de conformidad con la providencia de fecha 02 de mayo de 2022 y visible en el documento 050 del expediente digital; pues en dicha oportunidad se indicó:

*De otro lado y, teniendo en cuenta los avalúos comerciales presentados por la apoderada de la parte demandante, el despacho previo a darles el traslado establecido en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el **término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirva allegar los correspondientes certificados en los que conste los avalúos catastrales de los*

inmuebles afectados con las medidas de embargo y secuestro (numeral 4º del artículo 444 ibídem).

Conforme a lo anterior, los avalúos que hoy se ponen en traslado (doc 056) fueron precisamente solicitados por el Despacho para poder dar traslado a los avalúos comerciales y bajo este entendido ruego al Despacho reponer su decisión y en lugar poner en traslado los avalúos comerciales que reposan en los documentos 037 a 046 del expediente digital.

Del señor Juez

Respetuosamente,



HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ

C.C. 15447.602 de Rionegro

T.P. 157.743 del C.S. de la J.